



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ACUERDO DE CONCEJO N° 00038-2020-MDC/A:

Catacaos; 29 de Junio del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CATACAOS:**

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

Vistos: Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de junio del año 2020.

Considerando.

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Catacaos;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE señala respecto a los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19” señala X. **De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:** - **Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:** a) **Estar empadronado en el registro que habilite el Gobierno Local, conforme a lo señalado en la Actividad 2: “Elaborar una relación de vendedores de los mercados de abasto” de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1: “Regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19” del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas.(...) f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente**

Que además es de considerarse que mediante el DS N°020-2020-SA; es que se ha dispuesto en su **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;** es bajo dicho contexto que la emergencia sanitaria prevista en el DS N°008-2020-SA; ha sido prorrogada hasta el 12.09.20; ello con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos e implementar planes (acciones), contratación de bienes; servicios; para combatir las causas que generen la emergencia por COVID-19; siendo que respecto a los mercados se ha señalado en el Artículo 2° numeral 2.1.3 que: **a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.**

Que además mediante el DS N°116-2020-PCM; se ha dispuesto en el Artículo 1.- **Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que siendo así es que se ha señalado en dicho Decreto Supremo N°116-2020-PCM; se ha previsto en su **Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas: Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública;** y además mediante el **Artículo 12.- De la permanencia en establecimientos comerciales: La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan el distanciamiento mínimo de un (01) metro.**

Que, considerando lo dicho es que el Objetivo de la Propuesta de Ordenanza Municipal; es evitar las aglomeraciones en las vías públicas de los exteriores del mercado de abastos del Distrito de Catacaos; siendo que se justifica la necesidad de no permitir el comercio en las vías públicas próximas al Mercado Central de Abastos de Catacaos; las que comprenden desde intersección Calle Comercio con Av. Cayetano Heredia hasta intersección Callejón Los Sechuras; intersección Av. Cayetano Heredia con Calle Los Sechuras hasta intersección con Calle Ica, intersección Calle Ica con Calle Chorrillos hasta la cdra. 09 de la Calle Ica (intersección Calle Comercio); Calle Chorrillos cdra.04, 05 y 06 y Calle Tomas Lazo S/N; ello con las excepciones consideradas por el Pleno del Concejo Municipal; para cumplir con las medidas de bioseguridad en la lucha contra el COVID19.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría se APRUEBA lo siguiente:

Artículo 1°: APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EVITAR AGLOMERACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LOS EXTERIORES DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CATACAOS".

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Municipales; Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastres; Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y demás dependencias a ejecutar las acciones administrativas correspondiente para la ejecución del Convenio a suscribirse.

ARTICULO 4°.- ENCARGARSE a Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Acuerdo para ser incorporada en la web institucional para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE